

# Paridad y violencia política en razón de género en la legislación mexicana



COMISIÓN DE  
GÉNERO  
2022

ENCUADRES

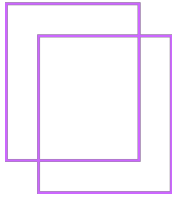
2

*Serie de divulgación y formación de  
la Unidad de Capacitación del  
®Tribunal Electoral del Estado de  
Oaxaca (2022)*



## PRESENTACIÓN

- En este documento se presentan las **referencias** más importantes de las reformas a **nueve** artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de paridad de género (2019) y a **ocho** leyes secundarias en materia de violencia política en razón de género (2020).



# CONTENIDO

**1. REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM) (9 ARTÍCULOS), LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (LGIPE) Y LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS EN MATERIA DE PARIDAD**

**2. REFORMAS A 8 LEYES SECUNDARIAS FEDERALES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO**

**3. BIBLIOGRAFÍA**

# PARIDAD



## Definición de **PARIDAD** en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

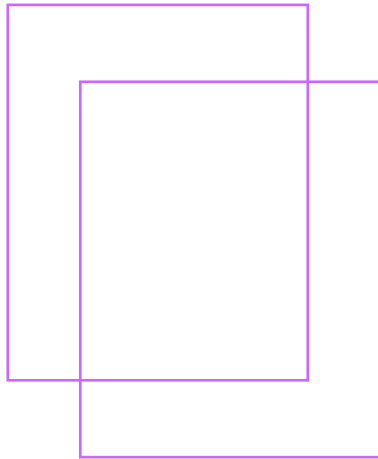
### Artículo 3.-

(...)

**d bis)** Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación;

*Inciso adicionado **DOF 13-04-2020***

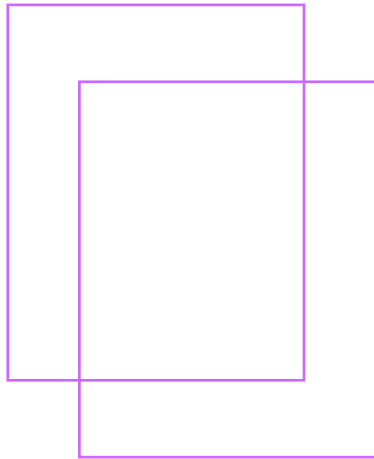
## REFERENCIA A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO (2019)



### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- |    |  |
|----|--|
| 2  | Se reconoce el derecho de los pueblos y las comunidades con población indígena para elegir representantes ante los ayuntamientos, <b>observando el principio de paridad</b> conforme a las normas aplicables.  |
| 4  | <b>La mujer y el hombre</b> son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. (antes decía “el varón y la mujer”)   |
| 35 | Son derechos de la <b>ciudadanía</b> :<br>(en sustitución de el “ciudadano”)...<br>(...)<br>II. Poder ser votada <b>en condiciones de paridad</b> para todos los cargos de elección popular(...) (Se reconoce el principio de paridad y toda la redacción del artículo tiene lenguaje incluyente). |

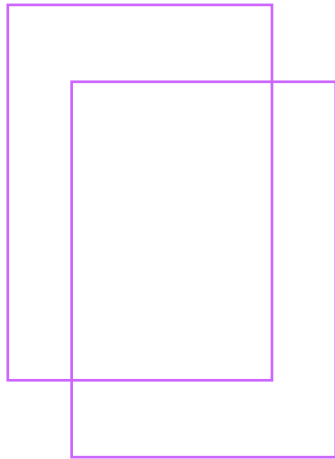
## REFERENCIA A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO (2019)



### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- 41** La ley determinará las formas y modalidades que correspondan para observar el principio de **paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas**. En la **integración de los organismos autónomos** se observará el mismo principio.
- I.** Los partidos políticos son entidades de interés público (...) En la postulación de candidaturas, se observará el **principio de paridad de género**.  
Los partidos políticos tienen como fin (...) **fomentar el principio de paridad de género** (...) Sólo los ciudadanos y **ciudadanas** podrán formar partidos políticos (...) (*Lenguaje incluyente*)
- 52** La Cámara de Diputados estará integrada por 300 **diputadas** y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa (...), así como por 200 **diputadas** y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional (...). (*Lenguaje incluyente*)
- 53** La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales (...) sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o **diputadas** de mayoría. (*Lenguaje incluyente*)  
Para la elección de los 200 diputados y **diputadas** según el principio de representación proporcional (...) se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas **de acuerdo con el principio de paridad**, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo (...). (*Lenguaje incluyente y principio de paridad*)

## REFERENCIA A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO (2019)



### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**56** La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho **senadoras** y senadores (...) Las treinta y dos **senadurías** restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas **de acuerdo con el principio de paridad**, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.

*(Lenguaje incluyente y principio de paridad)*

**94** La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, **Ministras** y Ministros (...) La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, **observando el principio de paridad de género.**

*(Lenguaje incluyente y principio de paridad)*

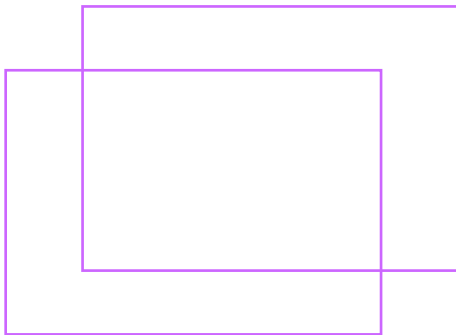
**115** I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o **Presidenta Municipal** y el número de **regidurías** y **sindicaturas** que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad.**

*(Lenguaje incluyente y principio de paridad)*

**REFORMAS A LA LEY GENERAL  
DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y  
PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES (LGIPPE) EN  
MATERIA DE**

**PARIDAD**

**Resumen del contenido**



**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES (LGIPPE)**

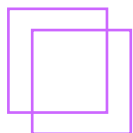
<b>14, 26, 207, 232, 233, 234 y 235</b>	Señala la obligación de integrar <b>paritariamente</b> (vertical y horizontalmente) las <b>candidaturas a senadurías, diputaciones federales, diputaciones locales, planillas a Ayuntamientos y Alcaldías en la Ciudad de México</b> , así como de garantizar de manera gradual el principio de paridad en los <b>pueblos y comunidades indígenas</b> .
<b>35</b>	Se adiciona como principio rector del desempeño de las actividades del INE el <b>principio de paridad</b> y la aplicación de la perspectiva de género.
<b>36, 42 y 99</b>	Se establece la obligación de garantizar el principio de <b>paridad de género</b> en la integración del <b>Consejo General del INE y de sus comisiones</b> ; así como del <b>órgano de dirección superior de los OPLES</b> . Se dota del carácter de <b>permanente</b> a la <b>Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación del INE</b> .
<b>106</b>	Se dispone la <b>integración paritaria</b> de las <b>autoridades electorales jurisdiccionales</b> en las entidades federativas, alternando el género mayoritario.



**REFORMAS A LA LEY  
DE PARTIDOS  
POLÍTICOS (LPP) EN  
MATERIA DE**

**PARIDAD**

**Resumen del  
contenido de algunos  
artículos**



**4. Ley General de Partidos Políticos**

**3**

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México.

**25**

Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales; y garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;

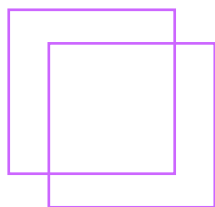
**37**

La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres; la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.

**REFORMAS A LA LEY  
DE PARTIDOS  
POLÍTICOS (LPP) EN  
MATERIA DE**

**PARIDAD**

**Resumen del  
contenido de algunos  
artículos**



**4. Ley General de Partidos Políticos**

**43**

En los órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.

**44**

Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, garantizar paridad en el proceso.

**46 y**

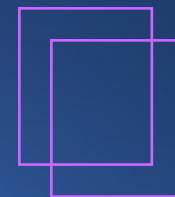
**48**

Aplicar la perspectiva de género

**73**

Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en temas de interés relacionados con la paridad de género;

# Violencia Política en Razón de Género



## Definición de **Violencia Política en Razón de Género** en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

### Artículo 3.-

(...)

**k) La violencia política contra las mujeres en razón de género:** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

***Inciso adicionado DOF 13-04-2020***

# Leyes Nacionales reformadas en materia de Violencia Política en Razón de Género (2020)

**Ley General de  
Acceso de las  
Mujeres a una Vida  
Libre de Violencia;**

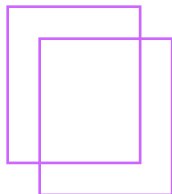
**Ley General de  
Instituciones y  
Procedimientos  
ElectORALES;**

**Ley General del  
Sistema de Medios  
de Impugnación en  
Materia Electoral;**

**Ley General de  
Partidos Políticos;**

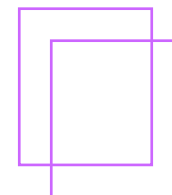
**Ley General en  
Materia de Delitos  
ElectORALES;**

**Ley Orgánica de la  
Fiscalía General de  
la República;**

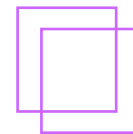


**Ley Orgánica del  
Poder Judicial de la  
Federación; y**

**Ley General de  
Responsabilidades  
Administrativas**



# REFORMAS A LEYES SECUNDARIAS FEDERALES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO (2020)



## Resumen del contenido

### 1. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

<b>20 Bis.</b>	Se refiere al <b>concepto de violencia política en razón de género</b> como toda acción u omisión basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, con el objeto de limitar, anular o menoscabar el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
<b>20 Ter.</b>	Relaciona los <b>actos y omisiones</b> que trastoquen el acceso a diferentes cargos de elección popular (en calidad de precandidatas o candidatas) que afecten el desempeño de sus actividades y el desarrollo de sus funciones públicas —tales como la toma de decisiones, acceso a prerrogativas de manera incluyente y libre de expresiones violentas, difamación, ocultamiento de información, entre otras—.

# REFORMAS A LEYES SECUNDARIAS FEDERALES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO (2020)

## Resumen del contenido

### 1. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (cont.)

27

Otorga **nuevas facultades a las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales**, en el nivel nacional y local para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres. Para ello, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el Instituto Nacional Electoral (INE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES) y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas precautorias y cautelares para las víctimas cuando conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia política contra las mujeres.

36

El Instituto Nacional Electoral (INE) se integra al **Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**.

# REFORMAS A LEYES SECUNDARIAS FEDERALES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO (2020)

## Resumen del contenido

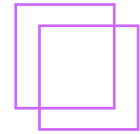
### 1. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (cont.)

#### 48 Bis

Confiere al Instituto Nacional Electoral (INE) y a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES), en el ámbito de sus competencias, facultades para:

1. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
2. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y
3. Sancionar las conductas que constituyan **violencia política contra las mujeres en razón de género**, de acuerdo con la normatividad aplicable.

# REFORMAS A LEYES SECUNDARIAS FEDERALES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO (2020)



## Resumen del contenido

### 2. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

3	Establece en el inciso k) el concepto <b>de violencia política contra las mujeres</b> a partir de la definición en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
6	Señala en el inciso 2) la obligación de el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, las personas precandidatas y candidatas de garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos político electorales, así como el <b>respeto a los derechos humanos de las mujeres</b> .
7	Se prescribe que los derechos político electorales se ejercerán libres de violencia política y <b>discriminación</b> , por origen étnico o nacional, <b>género</b> , edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
10	Establece como <b>requisito adicional</b> para diputaciones federales y senadurías: el <b>no estar condenada o condenado</b> por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.



# REFORMAS A LEYES SECUNDARIAS FEDERALES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO (2020)

## Resumen del contenido

### 2. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (continuación)

**30 y 32**

En el inciso h) del artículo 30 se establece garantizar la paridad y el **respeto de los derechos humanos de las mujeres** en el ámbito político y electoral. Nuevos fines y atribuciones del INE entre los que se encuentra garantizar el cumplimiento de la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral en el artículo 32, inciso 9.

**44**

**Nueva atribución del Consejo General del INE** de vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la Ley en comento, la Ley General de Partidos Políticos y los lineamientos que emita para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

# REFORMAS A LEYES SECUNDARIAS FEDERALES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO (2020)

## Resumen del contenido

### 2. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (continuación)

58	Nuevas atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE consistentes en la elaboración de programas, suscripción de convenios y diseño de <b>campañas de información</b> en materia de paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, así como la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
64, 74 y 104	Nuevas atribuciones de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales del INE (artículo 64, inciso h)); de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Distritales del INE (artículo 74, inciso g), así como de los Organismos Públicos Locales (OPLES) (artículo 104, inciso d)) para ejecutar los programas de paridad de género y <b>respeto de los derechos humanos de las mujeres</b> en el ámbito político y electoral.

## REFORMAS A LEYES SECUNDARIAS FEDERALES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO (2020)

### 2. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (continuación)

159 (inciso 2), 163 (inciso 1), 415 (inciso 2), 456 (Fracc. 3),	Establece <b>sanciones</b> por violencia política contra las mujeres, tanto por la difusión de contenidos en propaganda política o electoral, en radio o televisión, como por incumplimiento de obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, entre otras más.
<b>463 Bis</b>	Las <b>medidas cautelares</b> consideradas son: a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad; b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones; c) Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora; d) Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y e) Cualquier otra requerida por la mujer víctima.
<b>463 Ter</b>	Como <b>medidas de reparación</b> Indemnización de la víctima: a) Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia; b) Disculpa pública, y c) Medidas de no repetición.
<b>247</b> (Fracc. 2)	Durante las campañas electorales, se estipula <b>la obligación</b> de los partidos, las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas, de abstenerse de expresiones que discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

# REFORMAS A LEYES SECUNDARIAS FEDERALES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO (2020)

## Resumen del contenido

### 2. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (continuación)

**380** (inciso f)),  
**394** (inciso i)),

Se adiciona como obligación de los partidos políticos y las personas aspirantes, candidatas y candidatos registrados, de **abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género** o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas o candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

**440** (inciso 3),  
**442** (inciso 2)

Se incorpora el **Procedimiento Especial Sancionador** para los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**442 Bis**

Incorpora un **listado de seis conductas** que tanto dentro del proceso electoral como fuera de éste pueden actualizarse, equiparables a infracciones electorales por violencia política contra las mujeres en razón de género.

# REFORMAS A LEYES SECUNDARIAS FEDERALES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO (2020)

## Resumen del contenido

### 2. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (continuación)

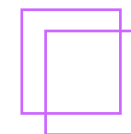
**443** (inciso o)),  
**449** (inciso i)),

Menciona conductas específicas de determinados sujetos (partidos políticos, servidoras y servidores públicos), que constituyen infracciones electorales, incumplir las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la **violencia política contra las mujeres en razón de género**.

**470 y 474**  
**Bis**

Establece las reglas de sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador.

# REFORMAS A LEYES SECUNDARIAS FEDERALES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO (2020)

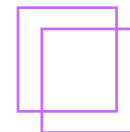


## Resumen del contenido

2. Ley de partidos políticos	
25, 37, 39	Los partidos políticos deben garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política y sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuenten, todo acto relacionado con la VPRG. Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género y los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género
73	Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, La creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género

# REFORMAS A LEYES SECUNDARIAS FEDERALES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO (2020)

## Resumen del contenido



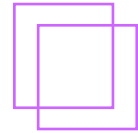
### 3. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

80

Establece que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano podrá ser promovido cuando se considere que se actualiza algún supuesto de **violencia política contra las mujeres en razón de género** conforme a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

# REFORMAS A LEYES SECUNDARIAS FEDERALES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO (2020)

## Resumen del contenido



### 5. Ley General en Materia de Delitos Electorales

**3**

Retoma la conceptualización de violencia política contra las mujeres en razón de género de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

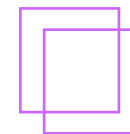
**20 Bis**

Señala las conductas que constituyen el delito electoral de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como las sanciones que ameritan y sus agravantes.



# REFORMAS A LEYES SECUNDARIAS FEDERALES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO (2020)

## Resumen del contenido



### 6. Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

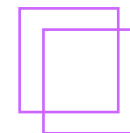
**50 y 32**

Se amplían las facultades de la Coordinación de Métodos de Investigación para efecto de crear la Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres en razón de género. Asimismo, señala que la persona titular de la Fiscalía General podrá crear comisiones especiales con autonomía técnica y de gestión para investigar delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**Nota:** Con fecha 20 de mayo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley de la Fiscalía General de la República y se abrogó La Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, retomándose la facultad de la persona titular de la Fiscalía General de crear comisiones especiales en la fracción XLVIII del artículo 19.

# REFORMAS A LEYES SECUNDARIAS FEDERALES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO (2020)

## Resumen del contenido

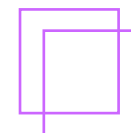


### 7. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

**165**

Determina que los órganos jurisdiccionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Superior, Salas Regionales y Sala Regional Especializada, deberán integrarse paritariamente.

# REFORMAS A LEYES SECUNDARIAS FEDERALES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO (2020)



## Resumen del contenido

### 8. Ley General de Responsabilidades Administrativas

**57**

Establece como una falta administrativa grave de las y los servidores públicos (abuso de funciones) llevar a cabo algunas de las conductas descritas en el artículo 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia relativas a violencia política contra las mujeres.

### 3. BIBLIOGRAFÍA

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**  
*Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>*
- **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)**  
*Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>*
- **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**  
*Consultable en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE\\_130420.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf)*
- **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**  
*Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSMIME.pdf>*
- **Ley General de Partidos Políticos**  
*Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>*
- **Ley General en Materia de Delitos Electorales**  
*Consultable en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_200521.pdf)*
- **Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República**  
*Consultable en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lofgr/LOFGR\\_abro.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lofgr/LOFGR_abro.pdf)*
- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**  
*Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPJF.pdf>*
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas**  
*Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>*